



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 292100.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Jueves, 12 de Julio de 1990

Núm. 158

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
 FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
 No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar del ejercicio corriente: 55 ptas.
 Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
 2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
 3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
 Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.980 pesetas al trimestre; 3.200 pesetas al semestre, y 4.850 pesetas al año.
 Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 72 pesetas línea de 13 círculos, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
 La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días, contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Delegación de Hacienda LEON

El contribuyente que figura a continuación no ha podido ser notificado en el domicilio que consta en los documentos fiscales, por lo que, dando cumplimiento al Decreto de 29 de julio de 1924, al artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y al artículo 124 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, se realiza por medio del presente anuncio.

INSPECCION

Número de liquidación: 4000003 0.
 Razón Social: Ralco, S. L. Domicilio: Padre Isla, 38, León. Cuota a ingresar: 200.404.

El ingreso de la cantidad deberá hacerse efectivo hasta el 20 de agosto de 1990. Transcurrido el plazo indicado será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con recargo del 20 %.

El referido ingreso se hará en cualquiera de las siguientes formas:

1.—Desde el lugar de su residencia a través de Banco o Caja de Ahorros por medio de abonaré, cuyo impreso facilitarán estas entidades.

2.—En la Caja de esta Delegación de nueve a trece horas.

Contra la liquidación anterior podrá interponerse recurso de reposición ante la Dependencia de Inspección o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, Secretaría Delegada de la provincia de León, ambos en el plazo de quince días a partir de la presente publicación.

El hecho de interponer recurso no evita el correspondiente ingreso en los plazos indicados.

León, 29 de junio de 1990.—El Inspector Jefe. Telesforo Rubio Robla.— V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Rogelio González Fernández. 5962

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Juan José López de los Mozos Martín, Director Provincial accidental de Trabajo y S. S. de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el art. 80 de la L.P.A. de 17-07-58 y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de Trabajo número 280/90, incoado contra la Empresa Miguel A. Fueyo Criado (Pub Don Angelo), por infracción al art. 49 de la Ley 8/88 de 7-4, se ha dictado una resolución de fecha 9 de mayo de 1990, por la que se le impone una sanción de 100.000 pesetas. Dicha resolución, podrá ser recurrida en alzada, ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el BOLETIN, según previene el art. 33 del Dto. 1860/75 de 10-7-75. Para que sirva de notificación en forma a la empresa Miguel A. Fueyo Criado (Pub Don Angelo) y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a veintisiete de junio de 1990.— Juan José López de los Mozos Martín. 5886

Juan José López de los Mozos Martín, Director Provincial accidental de Trabajo y S. S. en León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el art. 80 de la L.P.A. de 17-07-58 y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de Trabajo número 1.165/90, incoado contra la Empresa Horacio González Díez, por infracción al art. 25 c) y d) de la Ley 31/84 de 2-8, se ha dictado una resolución de fecha 23 de mayo de 1990, por la que se le impone una sanción de 60.000. Dicha resolución, podrá ser recurrida en alzada, ante el Ilmo. Sr. Director General de Empleo, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el BOLETIN, según previene el art. 33 del Decreto 1860/75 de 10-7-75. Para que sirva de notificación en forma a la empresa Horacio González Díez y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a veintiocho de junio de mil novecientos noventa.—Juan José López de los Mozos. 5935

**

Don Juan José López de los Mozos Martín, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, accidental, de León.

Hago saber: Que en acta de infracción Seguridad Social número 2.842/89, incoada contra la empresa "Arcendino Rodríguez Martínez", domiciliada en c/ Santa Engracia, 15, de León, por infracción del art. 12 de la Ley 8/88, de 7 de abril (Boletín

Oficial del Estado 15-4-88), ha recaído resolución de fecha 16 de abril de 1990, por la que se anula el acta de referencia, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la empresa "Arcendino Rodríguez Martínez y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a quince de junio de mil novecientos noventa.—Juan José López de los Mozos Martín. 5551

Don Juan José López de los Mozos Martín, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, accidental, de León.

Hago saber: Que en acta de infracción de Seguridad Social número 649/90, incoada contra la empresa "José Martínez Vega", domiciliada en c/ La Vega, n.º 3, de Armunia, por infracción del art. 12 de la Ley 8/88, de 7 de abril (B. O. E. 15-4-88), ha recaído resolución de fecha 25 de mayo de 1990, por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "José Martínez Vega" y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a catorce de junio de mil novecientos noventa. Juan José López de los Mozos Martín. 5551

Don Juan José López de los Mozos Martín, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, accidental, de León.

Hago saber: Que en acta de infracción de Seguridad Social número 701/90, incoada contra la empresa "Centro Piel, Sociedad Civil", domiciliada en c/ del Hierro, n.º 6, de Ponferrada, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, de 8 de abril (B. O. E. 15-4-88), ha recaído resolución de fecha 10 de mayo de 1990, por la que se impone una sanción de cincuenta mil cien pesetas (50.100 pesetas), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-

Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Centro Piel, Sociedad Civil" y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a catorce de junio de mil novecientos noventa.—Juan José López de los Mozos Martín. 5551

Don Juan José López de los Mozos Martín, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, accidental, de León.

Hago saber: Que en acta de infracción de Seguridad Social número 713/90, incoada contra la empresa "Javier Acebo Vidal", domiciliada en c/ Cervantes, 14, de Bembibre, por infracción del art. 12 de la Ley 8/88, de 7 de abril (B. O. E. 15-4-88), ha recaído resolución de fecha 25 de mayo de 1990, por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la empresa "Javier Acebo Vidal" y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a quince de junio de mil novecientos noventa.—Juan José López de los Mozos Martín. 5551

Don Juan José López de los Mozos Martín, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, accidental, de León.

Hago saber: Que en acta de infracción de Seguridad Social número 785/90, incoada contra la empresa "Francisco Esteban Ramos" (Construcciones Ramos), domiciliada en c/ José Antonio, 17-2.º, de Bembibre, por infracción del art. 208 del Decreto 2.065/74, de 30 de mayo (*Boletín Oficial del Estado 20-7-74*), ha recaído resolución de fecha 25 de mayo de 1990, por la que se impone una sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 ptas.) haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la empresa "Francisco Este-

ban Ramos" (Const. Ramos) y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a quince de junio de mil novecientos noventa.—Juan José López de los Mozos Martín. 5551

Don Juan José López de los Mozos Martín, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, accidental, de León.

Hago saber: Que en acta de infracción de Seguridad Social número 301/90, incoada contra la empresa "Construcc. Flórez y Ayuso, S. A.", domiciliada en c/ Gil y Carrasco, número 2, de León, por infracción del art. 12 de la Ley 8/88, de 7 de abril (B. O. E. 15-4-88), ha recaído resolución de fecha 25 de mayo de 1990, por la que se impone una sanción de cien mil pesetas (100.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la empresa "Construcciones Flórez y Ayuso, S. A.", y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a quince de junio de mil novecientos noventa.—Juan José López de los Mozos Martín. 5551

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

Servicio Territorial de la Consejería de Fomento

Sección de Transportes

Fecha: 11 de junio de 1990.

Matrícula del vehículo: LE-0637-B.

Número del D.N.I. o de Empresa: 09498307.

Clave: 24.

Titular del vehículo: Marcelino José Díaz Alvarez.

Domicilio: Demetrio de los Ríos, número 10 3.

Población y provincia: 24008-León.

Denunciante: Guardia Civil.

Asunto: Notificación de cargos.

Expediente n.º LE-19224-0-90.

Referencias de la denuncia: Día 29, mes 03, año 90, hora 19,05, carretera N-630, n.º p. kilométrico: 119,00.

Hecho denunciado: Circular un vehículo de la 3.ª categoría dedicado al servicio público transportando cemento de La Robla a Benavente, careciendo de la tarjeta de transporte del año en curso. Expediente año 1987.

Cualificación de la inspección: Está

provisto del visado de la tarjeta de transporte del año 1989-90 que no llevaba en el vehículo como es preceptivo.

Precepto infringido: Art. 142-b) Ley 16/1987.

Precepto sancionador: Art. 143-I) Ley 16/1987.

Posible sanción: 5.000 ptas.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 146 de la Ley 16/1987 de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres (B.O.E. 31.7.87) y 32 del Reglamento de la Inspección y Régimen Sancionador de los Transportes Mecánicos por Carretera (Real Decreto 1.408/1986 de 26 de mayo - B.O.E. 8-7-86) se incoa contra Ud./esa Empresa el expediente de sanción más arriba referenciado en virtud de la denuncia citada.

Se le hace saber el derecho que le asiste a formular por escrito en el plazo de quince días hábiles las alegaciones que considere convenientes, aportando o proponiendo las pruebas de que intente valerse, y que, de no hacerlo así, se dictará resolución sancionadora en los términos citados.

Advertencia: Las fotocopias de los documentos que se aporten deberán estar cotejadas con el original por el Organismo competente.

La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo. 5891

Fecha, 12 de junio de 1990.

Matrícula del vehículo: LE-3364-P.

Número del D.N.I. o de Empresa: A2403304.

Clave: 24.

Titular del vehículo: Grupo Comercial de Automáticos, S. A.

Domicilio: Avda. de España, 12.

Población y provincia: 24400 Ponferrada (León).

Denunciante: Guardia Civil.

Asunto: Notificación de cargos.

Expediente n.º LE-19250-0-90.

Referencias de la denuncia: Día 11, mes 04, año 90, hora 11,00, carretera N-VI, n.º p. kilométrico 390.

Hecho denunciado: Circular careciendo de distintivos de radio de acción que le marca la tarjeta de transporte en ambos laterales y parte posterior, transporta material de máquinas recreativas.

Precepto infringido: O. M. 8-10-86, art. 142-c) Ley 16/1987.

Precepto sancionador: Art. 143-I), Ley 16/1987.

Posible sanción: 15.000 ptas.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 146 de la Ley 16/1987 de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres (B.O.E. 31.7.87) y 32 del Reglamento de la Inspección y Régimen Sancionador de los Trans-

portes Mecánicos por Carretera (Real Decreto 1.408/1986 de 26 de mayo, B.O.E. 8-7-86) se incoa contra Ud./esa Empresa el expediente de sanción más arriba referenciado en virtud de la denuncia citada.

Se le hace saber el derecho que le asiste a formular por escrito en el plazo de quince días hábiles las alegaciones que considere convenientes, aportando o proponiendo las pruebas de que intente valerse, y que, de no hacerlo así, se dictará resolución sancionadora en los términos citados.

Advertencia: Las fotocopias de los documentos que se aporten deberán estar cotejadas con el original por el Organismo competente.

La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo. 5892

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO COMISARIA DE AGUAS

ANUNCIOS

D. Félix Arias Fernández, D. N. Identidad 9.638.292, en representación de él mismo, solicita autorización de construcción de una valla de cerramiento en zona de policía, del río Orbigo, en el T. M. de Hospital de Orbigo (León).

INFORMACION PUBLICA

Las obras descritas consisten en.

Una valla de cerramiento sobre zanja, rellena de hormigón, en terrenos de su propiedad, situada entre el río Orbigo y el P. K. 1 de la carretera de Puente de Orbigo a Sardonedo (León).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte (20) días naturales contados a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los que estén interesados, peticiones en competencia e incompatibilidades con lo anunciado, así como las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo periodo de tiempo en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 8 de junio de 1990.—El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

5963 Núm. 3993—2.880 ptas.

Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, Sociedad Anónima, con domicilio en Bilbao, calle Cardenal Gardoqui, 3, C.I.F. A-48-010615, solicitan la autorización de construcción de una caseta metálica en el cauce del río Esla, en

el T. M. de Valencia de Don Juan (León), así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

INFORMACION PUBLICA

Las obras descritas consisten en:

La construcción de una caseta metálica de 3,70 m. de ancho por 5,00 m. de alto y 7,00 m. de longitud, sobre un castillete existente en la margen derecha del río, a unos 100 metros aguas abajo del puente que cruza el río Esla, a la entrada de la citada localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte (20) días naturales contados a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los que estén interesados, peticiones en competencia e incompatibilidades con lo anunciado, así como las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo periodo de tiempo en esta Comisaría de Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 6 de junio de 1990.—El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

5964 Núm. 3994—3.240 ptas.

Doña Elena Fuertes Campano, con domicilio en Boisán (León), solicita autorización para corta de árboles, en el cauce del río Duerna, en término de Lucillo (León).

INFORMACION PUBLICA

La autorización solicitada comprende la corta de 9 omeros situados en el cauce del río Duerna en el Paraje Los Prietos. El perímetro es de 1,04 m.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte (20) días naturales contados a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los que estén interesados, peticiones en competencia e incompatibilidades con lo anunciado, así como las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo periodo de tiempo en esta Comisaría de Confederación Hidrográfica del Duero, c/ Muro, 5 - Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 22 de junio de 1990.—El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

5965 Núm. 3995—2.592 ptas.

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

Confederación Hidrográfica del Norte

COMISARIA DE AGUAS

INFORMACION PUBLICA

V-7087.

Peticionario: Ayuntamiento de Cabrillanes.

Nombre del río: Del Puerto de Somiedo.

Punto de vertido: Meroy.

Término municipal: Cabrillanes (León).

Breve descripción de las obras e instalaciones de depuración o eliminación:

Fosa prefabricada tipo OMS de hormigón armado con capacidad para 100 personas.

Previo a la fosa se ejecutará un pozo aliviadero de hormigón moldeado.

Posterior a la fosa se colocará una campana de filtro, de hormigón de 3,50 x 3,50 x 2 con boquilla de desagüe.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León a fin de que los que se consideren perjudicados por la autorización del vertido solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Alcaldía de Cabrillanes o en la Confederación Hidrográfica del Norte.

El expediente de vertidos estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas de dicha Confederación Hidrográfica, calle Asturias, 8 - 1.º, Oviedo.

El Secretario General, P. O., El Consejero Técnico, Miguel Jiménez Muñoz.

5883 Núm. 3996—2.880 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

LEON

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 1990, acordó aprobar definitivamente los siguientes proyectos:

—Estudio de detalle en c/ Julio del Campo, n.º 8, presentado por don Antonio Murcia González.

—Estudio de detalle en Avda. José Aguado esquina a c/ Brianda de Olivera, presentado por don Juan José Ibáñez Revilla, en representación de Comunidades Gestionadas, S. A.

—Estudio de detalle en parcela 711 del Polígono 58, presentado por don José Tejera Suárez.

Estos proyectos fueron aprobados inicialmente por acuerdo plenario de 26 de febrero de 1990, no habién-

dose formulado alegaciones durante el periodo de información pública.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento.

León, 22 de junio de 1990.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

5896 Núm. 3997—1.944 ptas.

**

El Pleno Municipal, en sesión de 28 de mayo de 1990, acordó aprobar inicialmente el proyecto de urbanización de la parcela 201 del Polígono 61, presentado por don Francisco Silvela Canosa y don Rufino Orejas Rodríguez Arango, en representación de PRINSA, y redactado por el Ingeniero de Caminos, don José Luis Sánchez Mayol, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 22.467.750 pesetas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley del Suelo y 4.1 del Real Decreto-Ley 3/80 de 14 de marzo, se abre información pública por plazo de quince días para que puedan formularse reclamaciones contra el proyecto de referencia y acuerdo que determinó su aprobación inicial, a cuyo fin pueden examinar el expediente en el Negociado de Urbanismo de la Secretaría General.

León, 22 de junio de 1990.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

5898 Núm. 3998—1.872 ptas.

**

Se hace público para general conocimiento que el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 1990, acordó aprobar definitivamente el proyecto de urbanización de Instalaciones Deportivas en La Granja, redactado por el señor Arquitecto municipal don Miguel Figueira Moure, cuyo proyecto fue aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 26 de febrero de 1990, no habiéndose formulado alegaciones durante el periodo de información pública.

León, 22 de junio de 1990.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

5897 Núm. 3999—1.224 ptas.º

**

El Pleno Municipal, en sesión de 28 de mayo de 1990, acordó aprobar inicialmente el proyecto de urbanización de un tramo de la calle Cabeza de Vaca y calle peatonal que une ésta con la Avda. Reino de León, presentado por doña M.ª del Carmen García de Celis ("Carmen García de Celis, S. A.") y Construcciones Alvez, S. L. y redactado por el Ingeniero de Caminos don Javier García Anquera, con un presupuesto de ejecución por contrata que asciende a

5.523.096 pesetas, si bien, según informe del señor Ingeniero municipal de Vías y Obras de 30 de abril de 1990, el espesor de la capa de hormigón de aceras y en especial de la calle peatonal, debe ser incrementado para preveer el posible paso ocasional de algún vehículo sobre ella, por lo que habrá de incrementarse el presupuesto de contrata en la cantidad de 372.000 pesetas, con lo que se absorbe el sobrecosto del incremento de espesor del hormigón citado anteriormente. Además, habida cuenta de que parte de la zona que se urbaniza es de propiedad privada, la promotora del expediente aportará, durante el periodo de información pública, los títulos de propiedad de dichos terrenos a efectos de su futura cesión.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley del Suelo y 4.1 del Real Decreto-Ley 3/80, de 14 de marzo, se abre información pública por plazo de quince días para que puedan formularse reclamaciones contra el proyecto de referencia y acuerdo que determinó su aprobación inicial, a cuyo fin pueden examinar el expediente en el Negociado de Urbanismo de la Secretaría General.

León, 22 de junio de 1990.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

5899 Núm. 4000—3.528 ptas.

VILLAGATON-BRAÑUELAS

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de junio de 1990, el presupuesto general para el ejercicio de 1990, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de esta Corporación con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villagatón a 29 de junio de 1990.—El Alcalde, Benjamín Geijo González.

5938 Núm. 4001—306 ptas.

**

Formuladas y rendidas las cuentas general del presupuesto, administración del patrimonio, tesorería y valores de esta Entidad Local, correspondientes al ejercicio de 1990, se exponen al público junto con sus justificantes y el informe de la Comisión de Hacienda durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Villagatón a 26 de junio de 1990.—El Alcalde, Benjamín Geijo González.

5939 Núm. 4002—252 ptas.

SAN ANDRES DEL RABANEDO

ORDENANZA N.º 17

GENERAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO I

Hecho imponible

Art. 1. 1. El hecho imponible de las contribuciones especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal.

2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otros.

Art. 2. 1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, tendrán la consideración de obras y servicios los siguientes:

a) Los que, dentro del ámbito de su competencia, realice o establezca el Ayuntamiento para atender a los fines que le estén atribuidos. Se excluyen las obras realizadas por el mismo a título de propietario de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice o establezca el Ayuntamiento por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas, así como aquellos cuya titularidad, conforme a la Ley, hubiese asumido.

c) Los que se realicen o establezcan por otras Entidades Públicas o por los concesionarios de éstas, con aportaciones económicas de este Ayuntamiento.

2. Las obras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior conservarán su carácter de locales, aun cuando fuesen realizados o establecidos por:

a) Organismos autónomos o sociedades mercantiles de cuyo capital social fuese este Ayuntamiento el único titular.

b) Concesionarios con aportaciones de este Ayuntamiento.

c) Asociaciones de contribuyentes.

3. Las contribuciones especiales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

Art. 3. El Ayuntamiento podrá potestativamente, acordar la imposición y ordenación de contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecido en el art. 1 de la presente Ordenanza General:

a) Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de calzadas.

b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución de agua, redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Por el establecimiento y sustitución del alumbrado público y por la instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.

e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

f) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.

g) Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

h) Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

i) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

j) Por la plantación de arbolado en calles y plazas, así como la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

k) Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

l) Por la realización de obras de desecación y saneamiento y de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de aguas.

m) Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.

n) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras o servicios.

CAPITULO II

Exenciones y bonificaciones

Art. 4. 1. No se reconocerán en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el Organismo municipal competente, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las contribuciones especiales en favor de determinados sujetos pasivos, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

CAPITULO III

Sujetos pasivos

Art. 5. 1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las contribuciones especiales, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término de este municipio.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Art. 6. 1. Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza general, las contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como dueños o poseedores de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

2. En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará

a la Administración el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

CAPITULO IV

Base imponible

Art. 7. 1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que este municipio soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a este municipio, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando este municipio hubieren de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el art. 2.º, 1.c) de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de este municipio a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por este municipio la cuantía resultante de restar a la cifra el coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o Entidad pública o privada. Se exceptúa el caso de que la persona o Entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá en la forma indicada en el apartado 2 del artículo 9.º de la presente Ordenanza General.

CAPITULO V

Cuota tributaria

Art. 8. 1. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos, el valor catastral a efectos del Impuesto sobre bienes inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre

las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 3.m), de la presente Ordenanza general, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. En el caso de que se otorgase para la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios públicos una subvención o auxilio económico por quien tuviese la condición de sujeto pasivo de las contribuciones especiales que se exaccionasen por tal razón, el importe de dicha subvención o auxilio se destinará, primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiese, se aplicará a reducir, la prorata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

Art. 9. 1. En toda clase de obras cuando la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

2. En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuese su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de las fachadas se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

CAPITULO VI

Devengo

Art. 10. 1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse un nuevo anticipo sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la presente Ordenanza General, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el

pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los Organos competentes del Ayuntamiento ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5. Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieron de la cuota individual definitiva que les corresponda. El Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

CAPITULO VII

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Art. 11. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 12. 1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el órgano competente del Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por el plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

5. De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Organismo competente del Ayuntamiento podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

CAPITULO VIII

Imposición y ordenación

Art. 13. 1. La exacción de las Contribuciones especiales precisará la previa adopción por el órgano competente del Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación u Ordenanza reguladora será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de contribuciones especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiarias o las cuotas asignadas.

Art. 14. 1. Cuando este Ayuntamiento colabore con otra Entidad Local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios y siempre que se impongan contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación concretos.

b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

CAPITULO IX

Colaboración ciudadana

Art. 15. 1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por este municipio, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este Ayuntamiento cuando su situación financiera no lo permitiera, además de las que le corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por este municipio podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Art. 16. Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

CAPITULO X

Infracciones y sanciones

Art. 17. 1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y comenzará a regir a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

VILLAMANIN

Esta Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada con carácter ordinario el día 29 de junio de 1990, acordó aprobar varios proyectos de anticipos reintegrables sin interés a concertar con la Caja de Crédito Provincial para Cooperación de la Excm. Diputación. Su destino es la financiación de diversas obras, y sus características se señalan a continuación:

I.—Pavimentación de Avda. de La Tercia, en Villamanin. Cuantía de anticipo: 1.500.000 ptas. Gastos de administración: 228.880 ptas.

II.—Acceso al cementerio de San Martín - 2.ª fase. Cuantía del anticipo: 1.000.000 ptas. Gastos de administración: 152.587 ptas.

III.—Pavimentación de calles en Busdongo. Cuantía de anticipo: 600.000 pesetas. Gastos de administración: 91.550 ptas.

IV.—Mejora del abastecimiento de Rodiezmo - 1.ª fase. Cuantía del anticipo: 600.00 ptas. Gastos de administración: 91.550 ptas.

V.—Mejora del abastecimiento de Rodiezmo - 2.ª fase. Cuantía del anticipo: 900.000 ptas. Gastos de administración: 137.328 ptas.

El plazo de amortización de los anteriores anticipos es de diez años, y las garantías afectadas por la Corporación las indicadas en la estipulación 4.ª de los respectivos proyectos de contrato.

Lo que se hace público por medio del presente edicto dando cumplimiento a lo establecido en el art. 431 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y formular, en su caso, reclamaciones, que habrán de presentar en estas oficinas municipales durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villamanin, 3 de julio de 1990.—El Alcalde acctal., José María González González.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de junio de 1990, acordó aprobar con carácter provisional los expedientes de establecimiento de precios públicos que se dirán, aprobando con ellos las correspondientes Ordenanzas fiscales.

—Precio público por la utilización de la piscina municipal.

—Precio público por aprovechamiento de pastos comunales.

La documentación completa, expedientes y ordenanzas, se exponen al público por el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; durante dicho plazo los

interesados podrán examinar los documentos referidos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villamanin, 3 de julio de 1990.—El Alcalde acctal., José María González González.

6050 Núm. 4004—1.386 ptas.

MANSILLA DE LAS MULAS

El Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de mayo, adoptó acuerdo provisional de imposición de precio público por prestación de los servicios consistentes en piscinas municipales en Mansilla de las Mulas, aprobando simultáneamente la Ordenanza fiscal correspondiente. El plazo ofrecido en el trámite de exposición pública anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León n.º 119 correspondiente al 26 de mayo de 1990 concluyó el día 30 de junio de 1990 sin que se haya formulado ninguna reclamación. La aprobación definitiva del precio público ha sido acordada por el Ayuntamiento en sesión celebrada, con carácter extraordinario, el día 4 de julio de 1990.

Seguidamente se publica el texto íntegro de la Ordenanza dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (publicada en el B.O.E. número 313 de 30-12-1988).

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA PISCINA MUNICIPAL

Artículo 1.º—Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de la Piscina municipal especificado en la tarifa contenida en el apartado 2 del artículo 3.º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º—Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.º—Tarifas.

1.—La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.—De conformidad con el artículo 45.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y por razones sociales que así lo aconsejan, se establecen los siguientes precios públicos:

Adultos: Entrada ordinaria (lunes a viernes), 100.—Entrada de sábados y

festivos, 150.—Bono de 15 días naturales, 1.000.—Bono de 30 días naturales, 1.800.

Niños (4-14 años): Entrada ordinaria, 50.—Entrada de sábados y festivos, 75.—Bono de 15 días naturales, 500.—Bono de 30 días naturales, 900.

Familias numerosas

Adultos: Entrada ordinaria (lunes a viernes), 100.—Entrada de sábados y festivos, 150.—Bono de 15 días naturales, 700.—Bono de 30 días naturales, 1.260.

Niños (4-14 años): Entrada ordinaria, 50.—Entrada de sábados y festivos, 75.—Bono de 15 días naturales, 350.—Bono de 30 días naturales, 630.

Artículo 4.º—Obligación del pago.

1.—La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste el servicio especificado en el apartado 2 del artículo anterior.

2.—El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar en el recinto de la piscina municipal, o en el momento de solicitar cualquiera de los bonos.

3.—La condición de familia numerosa se acreditará en el momento de solicitar el bono presentando la cartilla de familia numerosa que ha de estar vigente.

Artículo 5.º—Normas de gestión y entrada a la piscina.

Para los usuarios que utilicen el sistema de bonos, presentarán a la entrada de la piscina el bono y el Documento Nacional de Identidad. Para los usuarios que por su edad no estén obligados a obtener el D.N.I. se les expedirá una tarjeta identificativa a los solos efectos de la acreditación en la instalación; para ello han de presentar en el momento de solicitar el primer bono una fotografía de tamaño D.N.I.

La bonificación prevista en las tarifas para miembros de familia numerosas es exclusivamente referida a los bonos de 15 y 30 días naturales, no aplicándose reducción alguna a las entradas ordinarias y de sábados y festivos.

Los bonos se extienden por periodos de 15 y 30 días naturales, que se contarán desde la fecha de expedición, incluida ésta, con independencia del número de veces o días que se haga uso del mismo.

Disposición final.—Vigencia de la Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, y comenzará a aplicarse a partir de igual fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos previniéndose que contra el acuerdo definitivo y la Ordenanza podrán los interesados in-

terponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mansilla de las Mulas, a 5 de julio de 1990.—El Alcalde-Pte., Octavio Barredo Llorente.

6120 Núm. 4005—2.556 ptas.

VEGAS DEL CONDADO

Advertido error en la publicación de la aprobación del Escudo Heráldico de este Ayuntamiento, insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 144 del día 26 de junio de 1990, donde dice "ayer el estudio heráldico" debe decir "el Escudo Heráldico".

Vegas del Condado, 2 de julio de 1990.—El Alcalde (ilegible). 6092

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso-Administrativo VALLADOLID

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 680 de 1990, por el Procurador D. José María Ballesteros González en nombre y representación de Firmes y Caminos, S. A., contra denegación presunta por silencio administrativo de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, de la petición formulada por la entidad recurrente el 12 de abril de 1989, solicitando se procediese a abonar a la misma la cantidad de 1.057.759 ptas. en concepto de interés legal por importe de las certificaciones números 13 y 14 de las obras de acondicionamiento de la red de caminos, red de saneamiento y red de acequias de la Zona de Concentración Parcelaria de Valdefresno, Vegas, Sector I (León), habiéndose denunciado la mora en 1 de julio de 1989 y contra la denegación presunta, por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto por la recurrente ante la Consejería demandada contra la antedicha denegación presunta formulada ante la citada Consejería en fecha 29 de noviembre de 1989.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los

que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 23 de junio de 1990.—Ezequías Rivera Temprano.
5907 Núm. 4006—3.744 ptas.

**

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 94 de 1988 por el Procurador D. José María Ballesteros Blázquez en nombre y representación del Rectorado de la Universidad de León, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de León, de 23 de septiembre de 1987, dictada en reclamación 195/86 interpuesta por Segundo Fernández Vázquez contra acuerdo del Rectorado de la Universidad de León de 27 de febrero anterior, por el que estimaba su recurso en el que pedía la devolución de tasas académicas ingresadas con su solicitud de matrícula en la Facultad de Veterinaria de León, curso 1985-86 por haberle sido aceptada su petición de traslado a la Facultad de Veterinaria de Lugo.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 26 de junio de 1990.—Ezequías Rivera Temprano.
5908 Núm. 4007—3.168 ptas.

*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 822 de 1990 por el Procurador D. José Menéndez Sánchez en nombre y representación de Agueda Morán Fernández, contra actos de imposición y de aplicación de contribuciones especiales acordados por el

Ayuntamiento de Cubillas de Rueda (León) —desconociendo las fechas en que fueron adoptados los acuerdos— así como contra el acuerdo del Pleno Municipal adoptado en sesión de 6 de abril de 1990 desestimatorio del recurso de reposición interpuesto por la recurrente, todo ello en relación con obras de pavimentación de calles en Palacio de Rueda, 1.ª fase.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 21 de junio de 1990.—Ezequías Rivera Temprano.
5809

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO UNO DE LEON

Dña María Antonia Caballero Treviño, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de León.

Expediente suspensión de pagos autos n.º 130/89.

Doy fe: Que en el expediente de suspensión de pagos de que se hace mención se dictó el siguiente:

Auto.—En León, a veintiuno de junio de mil novecientos noventa.

Hechos

I.—Por auto de fecha 14 de julio de 1989 se acordó declarar en estado de suspensión de pagos a la Entidad Aresblanc, S. L., siendo su estado de insolvencia definitivo al exceder el pasivo del activo, concediéndose a la Entidad suspensa el plazo de quince días para que consignase o afianzase dicha diferencia, y efectuado, por auto de fecha 23 de noviembre de 1989 se cambió la calificación de la insolvencia a provisional, acordándose asimismo en este segundo auto convocar a los acreedores a la junta general, que se celebró en fecha 5 de marzo de 1990, con la concurrencia de los acreedores que constan en el acta correspondiente, cuyos créditos sumaron la cantidad de 64.335.100 pesetas, por lo que reuniéndose con excepto el quórum de tres quintos del total pasivo se declaró válidamente constituida la junta; en dicha junta se sometió a votación, tras diversas incidencias, una propuesta efectuada por un acreedor, distinta de la inicialmente ofrecida, aceptándose por la Entidad suspensa la nueve propues-

ta, y el resultado de dicha votación fue que, si bien votaron a favor de la propuesta más de la mitad de los presentes, la suma de los créditos de los acreedores que votaron a favor ascendió a la suma de 57.276.253 pesetas no alcanzándose pues la mayoría de las tres cuartas partes del total pasivo que ascendía a la suma de 62.529.699 pesetas, por lo que por S. S.^a, tras proclamarse el citado resultado, se dió por terminada la junta sin perjuicio de la convocatoria de una segunda prevista en la Ley.

II.—Por providencia de fecha 29 de marzo de 1990, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 14, párrafo cuarto de la Ley de Suspensión de Pagos, se acordó convocar a los acreedores a una nueva junta, señalándose para ello el día 11 de junio de 1990. En el citado día señalado, comparecieron los acreedores que constan en el acta correspondiente y cuya suma de créditos ascendió a la suma de 69.834.045 pesetas por lo que al reunirse el quórum de tres quintos, por S. S.^a se declaró válidamente constituida esta segunda junta general, y en el curso de la misma por el Procurador D. Ildefonso del Fueyo Alvarez, en representación de varios acreedores se hizo una nueva propuesta, que simplificaba otras anteriores y que consistió en lo siguiente: "Se propone quitar del setenta por ciento del total de los créditos del pasivo, pagando la sociedad suspensa el treinta por ciento restante en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la fecha de firmeza del auto probatorio del convenio, con la garantía personal de doña Blanca García García". A instancia del Letrado Sr. Irujo, en representación de otros acreedores, se introduce una matización complementaria a la anterior propuesta y que consiste en lo siguiente: "Doña María Blanca García García, dado que ha adquirido por cesión varios créditos contra la Entidad suspensa, se compromete a no reclamar a ésta el treinta por ciento de que es cesionaria personalmente, hasta haberse satisfecho dicho treinta por ciento a los demás acreedores, quedando relevada la Entidad suspensa, en cuanto al pago de esos créditos de que es cesionaria doña María Blanca, del plazo antes citado". Por la citada doña María Blanca García García, que se incorporó en este momento personalmente a la Junta, se asume la garantía de pago con toda su patrimonio personal y se aceptó asimismo la alteración del orden de pago antes referido. Asimismo por la representación de la Entidad suspensa se acepta la última propuesta presentada por el Procurador D. Ildefonso del Fueyo con la matización introducida a propuesta del Letrado señor Irujo y que se han transcrito anteriormente.

Se sometió a votación la anterior propuesta con la matización referida, arrojando la votación el siguiente resultado: Votan a favor de dicha propues-

ta todos los acreedores presentes y que constan en el encabezamiento del acta correspondiente, a excepción de "Hidalgo Import, S. A.", "Cerámicas Cetros, S. A." y "Sajonia, S. A.", que votan en contra; "Innovator, S. A.", que se abstiene; y "Estrum, S. A.", que se ha ausentado. El total pues de los créditos de los acreedores que votan a favor asciende a la suma de 65.083.079 pesetas, que es superior a las dos terceras partes del total pasivo de la Entidad suspensa.

III.—Habiéndose concluido la Junta, tras haberse efectuado por el Magistrado que suscribe proclamación del resultado favorable a la propuesta sometida a la misma, ha transcurrido el plazo de ocho días siguientes a la misma sin que se haya formalizado oposición alguna al convenio aprobado.

Razonamientos jurídicos

Habiendo transcurrido el plazo de ocho días señalado en el artículo 16 de la Ley de Suspensión de Pagos, contados desde el siguiente a la celebración de la segunda Junta General de acreedores, sin que se haya formalizado oposición a la propuesta del convenio votada favorablemente en la citada segunda Junta, es procedente aprobar la misma y mandar a los interesados y estar y pasar por ella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la mencionada Ley de Suspensión de Pagos.

Parte dispositiva

Debo aprobar y apruebo la propuesta de convenio votada favorablemente en la segunda Junta General de Acreedores celebrada el pasado día 11 de junio de 1990 en el presente expediente de suspensión de pagos, de la Entidad suspensa "Aresblanc, S. L." y transcrito en el hecho II de esta resolución. Hágase pública dicha aprobación mediante edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, *Boletín Oficial del Estado* y de la provincia, así como en un periódico de ámbito provincial. Anótese este auto en el Registro Mercantil de la provincia, librándolo para ello el oportuno mandamiento al citado Registro; anótese igualmente en el libro especial de suspensiones de pagos de este Juzgado y comuníquese a los Juzgados de Primera Instancia números dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete de esta ciudad.

Así lo acordó, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Carlos-Javier Alvarez Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León y su partido, de que doy fe.

E/. Carlos Javier Alvarez Fernández. Rubricado."

Lo relacionado es cierto y concuerda con el original, librándose el presente a fin de que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, *Boletín Oficial del Estado* y diario *La*

Hora Leonesa conforme lo acordado en la resolución inserta, en León a veinticinco de junio de mil novecientos noventa.—El Secretario, María Antonia Caballero Treviño.

5976

Núm. 4008—13.608 ptas.

NUMERO DOS DE LEON

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 605 de 1989, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Caja Postal de Ahorros representado por el Procurador señor González Varas, contra don Jesús Manuel Crespo Gutiérrez y doña Encarnación Fernández Rodríguez y doña Piedad Gutiérrez Valencia, sobre reclamación de 1.079.550 pesetas de principal y la de 500.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día seis de septiembre en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día ocho de octubre las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día ocho de noviembre, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

1.^a—Una sexta parte indivisa de la mitad indivisa de un barrial, en término de San Andrés del Rabanedo, al sitio de San Andrés, con una extensión superficial de cinco heminas, equivalente a 4.500 metros cuadrados aproximadamente. Linda: Poniente, Sr. Castro Blanco; Oriente, Félix García; Mediodía, Alejandro Pérez; Sur, Indalecio Pérez. Valorado en la suma de veinte mil pesetas.

2.^a—La sexta parte indivisa de la mitad indivisa de una tierra en término de San Andrés del Rabanedo, al sitio de Tras las Suertes, de 30,34 áreas de cabida aproximada. Linda: Norte, camino; Sur, Laureano Fernández González, Elías Fernández Oblanca y Luis Pérez; Este, Miguel García García; Oeste, Vicente García Blanco. Valorada en la suma de veintiséis mil pesetas.

3.^a—Casa en San Andrés del Rabanedo, calle Petunia, n.º 3, de una superficie aproximada de 287 metros cuadrados de planta baja y patio. Linda: derecha entrando, Victorino Martínez Sánchez; izquierda entrando, Gregorio González Martínez; fondo, prado, hoy solar, propiedad de la familia Cruzones, y frente, calle de su situación. Valorada en la suma de cuatro millones ochocientos cincuenta mil pesetas.

Dado en León a veintiséis de junio de mil novecientos noventa.—Alberto Álvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

5983 Núm. 4009—7.416 ptas.

NUMERO CUATRO DE LEON

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 106/90, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador D. Santiago González Varas en nombre y representación de José Luis Herrero Ordás, contra José Ramón Álvarez Alonso, sobre reclamación de 250.000 de principal y 125.000 pesetas más que se calculan para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia número 152.—En León, a once de junio de mil novecientos noventa.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León, el presente juicio ejecutivo, seguido a instancia del Procurador don Santiago González Varas, en nombre y representación de D. José Luis Herrero Ordás, dirigido por el Letrado don Francisco Fernández Suárez, contra D. José Ramón Álvarez Alonso,

declarado en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a D. José Ramón Álvarez Alonso y con su producto hacer entrega y cumplido pago al demandante, con las costas causadas y que se causen hasta el total pago de la cantidad de 250.000 pesetas, que por principal se reclaman, más intereses, gastos y costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará a ésta en la forma prevenida por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse la notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Guillermo Sacristán Represa, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en León, a 22 de junio de 1990. E/, Guillermo Sacristán Represa.—El Secretario (ilegible).

5914 Núm. 4010—4.320 ptas.

NUMERO SEIS DE LEON

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León.

Doy fe y testimonio que en autos de juicio de cognición número 41/90 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor literal:

En León, a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa.

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de León, D. Ireneo García Brugos, después de examinar los autos de juicio de cognición número 41/90 ha pronunciado la siguiente:

Sentencia.—El juicio se promueve por el Banco Herrero, S. A., representado por el Procurador Sr. Glez. Varas y bajo la dirección del Letrado señor Álvarez-Buylla Fdez. contra D. Juan Miguel González Martínez, en situación de rebeldía procesal.

Fallo.—Que dando lugar a la demanda deducida por el Banco Herrero, S. A., contra Juan Miguel González Martínez, debo condenar y condeno al demandado a que pague al actor el importe de setenta y nueve mil novecientos veinticinco pesetas, más los intereses moratorios pactados desde la fecha de cierre de la cuenta, y al pago de las costas judiciales.

Notifíquese la presente resolución al demandado en la forma prevista en el art. 769 de la L.E.C.

La presente resolución no es firme y

puede ser recurrida en apelación en el plazo de tres días para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de León.

La firma el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la dicta.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde expido y firmo el presente en León a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa.—El Secretario Judicial, Máximo Pérez Modino.

5984 Núm. 4011—3.528 ptas.

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Doña Asunción-Esther Martín Pérez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado se tramitan autos de tercera de mejor derecho n.º 559/87, en los que se ha dictado la siguiente sentencia que en su encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

“Sentencia n.º 249/90. En la ciudad de Ponferrada, a quince de junio de mil novecientos noventa. El Sr. D. Francisco Gerardo Martínez Tristán, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, ha pronunciado en el nombre del Rey, la siguiente sentencia: Ante este Juzgado y al n.º 559/87 se tramitan autos de tercera de mejor derecho, dimanante de los autos de juicio ejecutivo n.º 328/85, seguidos entre partes, de una y como demandante el Letrado del Estado, en nombre de la Administración del Estado y en favor de la Hacienda Pública, y de otra y como demandados la Entidad Banco de Castilla, S. A., representada por el Procurador Sr. González Martínez bajo la dirección letrada del Sr. Fernández Buelta, y contra don Luis María Freire Noya y doña Esther Merayo Fernández, sin defensa ni representación por lo que fueron declarados en situación de rebeldía procesal.

“Fallo: Que estimando íntegramente la demanda presentada por el Letrado del Estado en la representación que le es propia, contra los demandados “Banco de Castilla, S. A.” y don Luis María Freire Noya y doña Esther Merayo Fernández, debo declarar y declaro el mejor derecho de la Hacienda Pública a percibir con el importe del precio de la venta de los bienes embargados la suma de sesenta y siete mil novecientas pesetas (67.900 ptas.) y ello sin hacer expresa condena en costas.

Y una vez firme esta resolución llévase testimonio de la misma a los autos de juicio ejecutivo número 328/85 de los que esta tercera dimana.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación en ambos efectos ante le Ilma. Audiencia Provincial de León en el plazo de tres días, contados a partir del siguiente a la notificación, debiéndose anunciar ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia la pronunciação, mando y firmo.—E/. (Firma).

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes don Luis María Freire Noya y doña Esther Merayo Fernández, expido y firmo la presente en Ponferrada, a 22 de junio de 1990.—La Secretaria Judicial, Asunción-Esther Martín Pérez.

Asunción-Esther Martín Pérez. 5953

NUMERO TRES DE PONFERRADA

D. Luis Alvarez González, Secretario del Juzgado número tres de Primera Instancia de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos ejecutivo núm. 2/90, seguido a instancias de Ignacio Rodríguez Blanco contra D. José Fernández Mondelo recayó la siguiente resolución:

“Sentencia: Núm. 192/90.—En la ciudad de Ponferrada a catorce de junio de mil novecientos noventa.—Don Antonio de Castro Cid, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo núm. 2/90 seguido entre partes; de una y como demandante don Ignacio Rodríguez Blanco y de la otra como demandado don José Fernández Mondelo, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despaclada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo se embarguen a los demandados José Fernández Mondelo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Lugo, para, con el importe haga pago al demandante D. Ignacio Rodríguez Blanco, de la suma de 2.250.000 pesetas importe del principal reclamado, intereses legales de dicha suma desde la fecha de protesto y de las costas causadas que se imponen al demandado.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificarán en la forma legalmente dispuesta si no se pide, dentro de los tres días siguientes a la notificación personal, definitivamente Juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. José Fernández Mondelo, expido la presente cédula de notificación en Ponferrada a veinticinco de junio de mil novecientos noventa.—El Secretario, Luis Alvarez González.

5954 Núm. 4012—3.528 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez de lo Social número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución concienzosa número 124/89, seguida a ins-

tancia de Julián Román Marinelli y otros, contra Autoturismo, S. A., sobre cantidad, por un importe de 2.962.351 pesetas en concepto de principal, más la de 200.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para gastos e intereses ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes que a continuación se describen y cuyo valor es el siguiente:

	Pesetas
—Una mesa de madera —7 cajones— de 2×1 m.	5.000
—Un télex, Siemens, con carrito (averiado)	1.000
—2 bandejas metálicas para papeles	500
—6 cepillos para máquinas de barrer suelos	3.000
—Una estantería metálica —6 baldas— de 2×1 m.	2.000
—Una estantería metálica —12 baldas— de 2×1 m.	3.000
—Una ventana de aluminio de 2 hojas correderas - un cristal	500
—Una barredora eléctrica Cinx International BR5-PX .	10.000
—Un caballete metálico y madera, de colgar motores ...	6.000
—Una mesa metálica, 6 cajones y encimera de madera de 2×1 m.	12.000
—Una mesilla de dos baldas .	4.000
—Un sofá con 3 módulos, tapizado en skay marrón	10.000
—2 módulos tapizados en skay marrón (sillones)	1.000
—Un módulo tapizado en skay marrón claro (sillón)	500
—Un taladro marca Mugui - E 300 n.º 22110 con 4 brocas y taco de madera	55.000
—Un cuadro metálico con transformador e interruptor incorporado	18.000
—Una escalera de madera de trece peldaños	6.000
—Una papelera metálica	100
—Un motor de Land-Rover 21, usado	40.000
—Una carretilla metálica	3.000
—Un armario de madera, dos puertas, 7 cajones y una balda de 2,5×1 m.	15.000
—11 cuadros de coches antiguos (murales)	2.200
—3 carritos para transporte de herramientas	7.500
—Un extractor	500
—Una caja metálica para tornillos	1.000
—Una máquina de escribir Lexicon-80	8.000
—Una mesa de piedra y patas de hierro 1×30	12.000
—Un carrito de máquina de escribir Involca	6.000
—Una máquina calculadora Royal	500

Los citados bienes se encuentran depositados en poder de don Julián Román Martinelli, domiciliado en León, C/. Anforas, n.º 11-3.º, izqda., a

quien deberán dirigirse si quieren examinarlos, haciéndose la venta a riesgo del comprador.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social sita en la Pl. de Calvo Sotelo, 3, en primera subasta el día once de setiembre, en segunda subasta el día nueve de octubre, en tercera subasta el día trece de noviembre, señalándose como hora para todas y cada una de ellas la de las doce y treinta de la mañana, y se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.ª—Los licitadores deberán depositar previamente el veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.—2.ª—No se admitirán posturas, bien en pliego cerrado, bien a presencia del Tribunal, que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, en las condiciones del art. 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—3.ª—En segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por ciento del tipo de tasación.—4.ª—Que, si fuera necesario una tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, para que, en término de nueve días pueda ejercitar sus derechos (art. 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—5.ª—No habiendo postor, la parte ejecutante podrá, dentro de los seis días siguientes, después de la primera o segunda subasta, en su caso, pedir que se le adjudiquen los bienes objeto de subasta, por las dos terceras partes del precio que hubiera servido de tipo en cada una de ellas.—6.ª—Los títulos de propiedad de los bienes, si los hubiere, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndoles además, que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia, defecto o inexistencia de títulos.—7.ª—Se hacen las advertencias contenidas en el art. 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 140-5.º del Reglamento Hipotecario.—8.ª—El correspondiente mandamiento se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, quince de junio de mil novecientos noventa.—Firmado: José Rodríguez Quirós.—M. de Arriba.—Rubricado.

5632 Núm. 4013—10.944 ptas.